



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

"TUMBES TIERRA GLORIOSA Y VICTORIOSA E INMACULADA DE LA PATRIA"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000009 -2015/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 14 MAY 2015

VISTO :

El expediente de registro N° S/N-2015/GG. De fecha 19 de enero del 2015, Informe N° 041-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-ORH, de fecha 04 de marzo del 2015 e Informe N° 176-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 31 de marzo del 2015, , sobre reincorporación al cargo del ex servidor **Don FELIX ANDRES MEDINA LOZADA; y,**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante expediente de registro N° S/N-2015/GG, de fecha 19 de enero del 2015, presentado por el ex servidor de esta Institución **Don FELIX ANDRES MEDINA LOZADA**, en el cual solicita reincorporación al cargo que desempeñaba al momento de su despido o en otro de igual nivel o categoría dentro del GOBIERNO Regional de Tumbes, en virtud a los fundamentos de hecho y derecho que adjunta al documento;

Que, según Informe N° 041-2015/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH, de fecha 04 de marzo del 2015, emitido por la Oficina de Recurso Humanos emite opinión técnica de reincorporación laboral en aplicación a la Ley N° 24041 del ex servidor **Don FELIX ANDRES MEDINA LOZADA**, por lo que se determina de acuerdo a los anexos a la solicitud de fecha 19 de enero del 2015 obrantes a fojas 01 – 26 del expediente del administrado, queda demostrado que el recurrente ha mantenido en todo momento una relación a plazo determinado, que culminó al vencer el plazo de duración de las actividades encomendadas, esto es en setiembre del 2013, conforme se advierte del cuadro de contratación con cargo de



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

"TUMBES TIERRA GLORIOSA Y VICTORIOSA E INMACULADA DE LA PATRIA"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000009 -2015/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 14 MAY 2015

proyectos de inversión pública, el mismo que se encuentra en el anexo al presente. Por lo tanto, habiéndose cumplido el plazo de duración del referido contrato, la extinción de la relación laboral del demandante se produjo automáticamente, conforme lo señala el literal h) del artículo 13.1 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM. Siendo ello así, la extinción de la relación laboral del accionante con la entidad, no afecta derecho constitucional alguno, por lo que se recomienda no estimar su escrito de solicitud y/o remitir el presente a la Oficina de Regional de Asesoría Jurídica a fin de que se emita opinión legal correspondiente;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, según Informe N° 176-2015-GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 31 de marzo del 2015, emite un análisis legal :

Que, de autos obra el cuadro detallado de contratación con cargo a proyectos de inversión pública emitido por la Unidad de Escalafón de los años por cuales el administrado ha prestado sus servicios 2007, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 (con marcados periodos de interrupción) los mismos que aparecen debidamente detallados y en los cuales se puede apreciar que el administrado ha sido trabajador del Gobierno Regional de Tumbes con el cargo de PORTAMIRA y otros cargos, a través de Resoluciones de Gerencia General Regional y Recibos por Honorarios, apreciándose del cuadro de Escalafón y de los propios medios probatorios presentados por el administrado que su contratación ha sido interrumpida por periodos de tiempo y que su fuente de financiamiento ha sido a través de Programas de Inversión Pública de los años 2007, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, existiendo intervalos de interrupción de la relación laboral plazo fijo hasta por un año, así tenemos : el administrado estuvo contratado en el año 2007 sólo laboró algunos días del mes de mayo y días del mes de junio, a continuación NO trabajó los meses de JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE DE 2007, en el Año 2008 NO TRABAJO DURANTE TODO EL AÑO, en el Año 2009 NO TRABAJO los meses de ENERO, FEBRERO Y SETIEMBRE de 2009, en el Año 2010 NO TRABAJO LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y NOVIEMBRE del 2010, en el Año 2011 sólo trabajo algunos días del mes de febrero y días del mes de abril, NO TRABAJO MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

"TUMBES TIERRA GLORIOSA Y VICTORIOSA E INMACULADA DE LA PATRIA"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000009 -2015/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 04 MAY 2015

DICIEMBRE del 2011, en el Año 2012 NO TRABAJO LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE del 2012; y en el Año 2013 SOLO TRABAJO LOS MESES DE AGOSTO Y SETIEMBRE DEL 2013. Al respecto, se tiene que el administrado **JAMAS**, ha trabajado en forma ininterrumpida como alega en su solicitud, sino con periodos de interrupción de contrato hasta de más de un año por lo que con su solicitud puesta a requerimiento se pretende hacer creer a la Administración Pública lo contrario, además JAMAS se ha acreditado trabajos de naturaleza permanente; y que JAMAS ha sido despedido arbitrariamente lo cual NO ha sido acreditado por el trabajador con documento alguno;

Que, con respecto a la solicitud de reincorporación al cargo del administrado, debemos señalar que existe pronunciamiento expreso por parte de la Autoridad Nacional del Servicio Civil MEDIANTE INFORME LEGAL Nº 212-2009-ANSC/CAJ DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DEL 2009, el mismo que tiene como uno de sus asuntos el "e) interpretación de la Ley Nº 24041", que señala en su numeral 2.10 que el artículo 1º de la Ley Nº 24041 le otorga al servidor contratado para labores de naturaleza permanente, determinada estabilidad laboral contra la decisión unilateral del Estado de resolver su contrato o cesarlo por razones subjetivas. Es por ello que dicho servidor solo podría ser cesado o destituido si se evidencia la comisión de una falta grave previo procedimiento administrativo. Ello no implica que el servidor con más de un año ininterrumpidos de servicios goce de los mismos derechos de un servidor de carrera o que haya obtenido el derecho al nombramiento, toda vez que dicha condición recién es exigible al tercer año de contratación y solo si se cumple con los requisitos del artículo 40º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa APROBADA MEDIANTE Decreto Supremo Nº 005-90-PCM. Asimismo señala el citado Informe Legal QUE LA PROTECCION CONTRA LA DESTITUCION O CESE NO ES DE APLICACIÓN A OTROS SUPUESTOS DE CONTRATACION DE PERSONAL, taxativamente contemplado en el propio artículo 2º de la Ley Nº 24041 (no están comprendidos en los beneficios de la presente Ley :

1. Trabajos para obra determinada.-



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

"TUMBES TIERRA GLORIOSA Y VICTORIOSA E INMACULADA DE LA PATRIA"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000009 -2015/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes,

14 MAY 2015

2. Labores en proyectos de inversión (caso concreto), proyectos especiales, en programa y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.-
3. Labores eventuales o accidentales de corta duración.-
4. Funciones políticas o de confianza.-

En consecuencia la estabilidad a que aduce la Ley N° 24041 debe ser interpretada de manera restrictiva, es decir sus efectos solo son aplicables al personal contratado para labores permanentes como una protección, mientras dura la vigencia de dicho contrato, sin que ello modifique las condiciones y disposiciones contenidas en el artículo 40 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa sobre el acceso al nombramiento en el primer nivel del grupo ocupacional.-

Aplicando el presente pronunciamiento, diremos que el administrado Sr. FELIX ANDRES MEDINA LOZADA no le asiste amparo alguno para ser reincorporado en aplicación de la Ley N° 24041 ya que NO se trata de un servidor contratado para labores de naturaleza permanente sino de un ex trabajador bajo la modalidad de contrato de servicios personales a plazo fijo con cargo a proyectos de inversión, al cual a la época de vigencia de su contrato se le otorgó conforme se ha detallado un sin número de derechos como tal los cuales fueron cumplidos a cabalidad.-

2.3.- Que, por último es importante advertir además en la presente Litis administrativa, que existen defectos insalvables que no dejaría amparar el presente pedido del administrado ni administrativa ni judicialmente, como es el hecho de solicitar Reincorporación aduciendo un supuesto despido arbitrario después de 01 AÑO 06 MESES de haber expedido el último recibo por honorarios, manteniéndose en constante inactividad para solicitar su reincorporación por el plazo de un año 06 meses de abandono administrativo, lo cual es después de este plazo y transgrediendo el debido proceso administrativo que el administrado pretende dar por agotada la vía administrativa, cuando se han excedido los plazos para interponer recurso administrativo alguno previsto en el artículo 207 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimientos Administrativos General" y por ende el agotamiento de la vía administrativa, habiendo inclusive a la actualidad caducada su derecho para interponer demanda contenciosa administrativa conforme lo establece el artículo 19 numeral 1) de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, debiendo presumir que lo que



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

"TUMBES TIERRA GLORIOSA Y VICTORIOSA E INMACULADA DE LA PATRIA"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº ⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁹ -2015/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 11 4 MAY 2015

pretende el recurrente es generar actuación administrativa después de 01 año 06 meses de inactividad para poder recurrir a la Vía Jurisdiccional lo cual inclusive deviene de ilegal, malicioso y/o tendencioso;

Que, de lo antes expuesto por la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare **IMPROCEDENTE EN TODOS SUS EXTREMOS** la solicitud de reincorporación en el cargo presentado por el administrado Sr. FELIX ANDRES MEDINA LOZADA, recomendando a la Oficina de Recursos Humanos la elaboración y notificación al administrado del acto resolutivo correspondiente;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902 y de acuerdo con la Directiva Nº 002-2004-GRT-GRPPAT-SGDI, "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0128-2004/GOB.REG.TUMBES-P; el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos; Oficina Regional de Administración; Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE EN TODOS SUS EXTREMOS, la solicitud de reincorporación en el cargo presentado por **Don. FELIX ANDRES MEDINA LOZADA**, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PENA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

"TUMBES TIERRA GLORIOSA Y VICTORIOSA E INMACULADA DE LA PATRIA"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000009 -2015/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 4 MAY 2015

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a Don FELIX ANDRES MEDINA LOZADA; y, a las oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Manuel Lizandro Bambaren Mista
GERENTE GENERAL

